

PUBLICACIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2019

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
HIM-08321X	EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA	9.990.663	156-2017	\$36.390.554	Auto 000989 de fecha 22 de noviembre de 2017 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 156-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM en contra del señor EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA, por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. HIM-08321X"	No. 53

Abogado a Cargo: Elsa Liliana Quebrada Bautista


Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo

1. 2. 3.

4.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 000989

(22 NOV 2017)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0156-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No.HIM-08321X"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0156-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No.HIM-08321X"

jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución 4 0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución 4 1284 de 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 10) Que mediante Resolución No. 4 1284 del 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía modifica el artículo 1 de la Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, prorrogando la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 11) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

11

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0156-2017, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de **EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA** por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **HIM-08321X**"

- 12) Que esta dependencia recibió para gestión de cobro desde el **GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO** mediante radicado No. **20172120022023** la Resolución No. **VSC-000949 del 20 de noviembre de 2015**. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HIM – 08321X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" y la Resolución No. **VSC 000556 del 03 de junio de 2016** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000949 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HIM – 08321X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" ejecutoriada y en firme el día 29 de junio de 2016, mediante las cuales se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y exigibles por un saldo de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205) M/CTE.** por concepto de MULTA más indexación; un saldo **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$663.846) M/CTE.** por concepto de CANON SUPERFICIARIO más intereses los cuales serán discriminados de la siguiente forma; la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$55.520) M/CTE.** por concepto de faltante de canon superficialario correspondiente al *tercer año de la etapa de exploración* más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago; la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$172.650) M/CTE.** por concepto de faltante de canon superficialario correspondiente al *primer año de la etapa de construcción y montaje*, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago; la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$203.138) M/CTE.** por concepto de faltante de canon superficialario correspondiente al *segundo año de la etapa de construcción y montaje*, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago; la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$232.538) M/CTE.** por concepto de faltante de canon superficialario correspondiente al *tercer año de la etapa de construcción y montaje*, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago; un saldo de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$564.503) M/CTE.** por concepto de VISITA DE FISCALIZACIÓN más intereses, para un total adeudado de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$36.390.554) M/CTE.** más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 13) Que las Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa, desde el **día 29 de junio de 2016** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 14) Que mediante Auto No. 0647 del 04 de agosto de 2017 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 15) Que mediante los radicados No. 20171220216171, 20171220216051, 20171220216211 se exhortó al deudor en forma voluntaria al pago de las obligaciones económicas declaradas a través de las resoluciones antes referidas, agotando la etapa de cobro persuasivo.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0156-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No.HIM-08321X"

- 16) Que mediante el Auto No. 0648 del 04 de agosto de 2017 se decretaron medidas cautelares sobre los bienes inmuebles de titularidad de **EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.990.663**.
- 17) Que el valor total de las obligaciones claras, expresas y exigibles ascienden a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$36.390.554) M/CTE.** discriminados de la siguiente manera: un saldo de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205) M/CTE.** por concepto de MULTA más indexación; un saldo **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$663.846) M/CTE.** por concepto de CANON SUPERFICIARIO más intereses los cuales serán discriminados de la siguiente forma; la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$55.520) M/CTE.** por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al *tercer año de la etapa de exploración* más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago; la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$172.650) M/CTE.** por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al *primer año de la etapa de construcción y montaje*, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago; la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$203.138) M/CTE.** por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al *segundo año de la etapa de construcción y montaje*, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago; la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$232.538) M/CTE.** por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al *tercer año de la etapa de construcción y montaje*, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago;; un saldo de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$564.503) M/CTE.** por concepto de VISITA DE FISCALIZACIÓN más intereses, para un total adeudado de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$36.390.554) M/CTE.** más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 18) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de **EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA** identificado con cedula de ciudadanía No. **9.990.063** por los siguientes saldos: un saldo de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$35.162.205) M/CTE.** por concepto de MULTA más indexación; un saldo de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$663.846) M/CTE.** más intereses por concepto de CANON SUPERFICIARIO los cuales serán discriminados de la siguiente forma; la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$55.520) M/CTE.** por concepto de faltante de canon

UM

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0156-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No.HIM-08321X"

superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago; la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$172.650) M/CTE. por concepto de faltante de canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago; la suma de DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$203.138) M/CTE. por concepto de faltante de canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago; la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$232.538) M/CTE. por concepto de faltante de canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago;; un saldo de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$564.503) M/CTE más intereses por concepto de VISITA DE FISCALIZACIÓN, para un total adeudado de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$36.390.554) M/CTE. más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.990.663 previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$36.390.554) M/CTE. más intereses y/o indexación según corresponda y que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

22 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Diego Gonzalez 

